



DECRETO No. 014

DE 2013

18 FEB 2013

Por el cual se declara situación de calamidad pública y la urgencia manifiesta en el Municipio de Piedecuesta (S)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (S),

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 y artículo 42 de la ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el sábado dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad, se presentó en el Municipio de Piedecuesta (S), lluvias fuertes e inesperadas, desde las 10.30 p.m. por un lapso de doce (12) horas aproximadamente, que según reporte diario técnico de lluvia expedido por el IDEAM fue de 128 mm nivel de precipitación, el segundo más alto índice del país, ocasionando deslizamientos, avalanchas, inundaciones, caída de paredes y muros, malla vial rural totalmente colapsada, afectación de la bocatoma del acueducto Municipal dejando sin agua la zona urbana del Municipio

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 los "alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción"

Que en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Piedecuesta, realizada el diecisiete (17) de febrero de dos mil trece (2013), se evaluó la situación presentada en la cual resultaron afectados por inundaciones los barrios Bariloche, Villa Nueva del Campo, Suratoque, La Castellana, Molinos del Campo, Cabecera del llano, La Colina Campestre, Barro blanco, La Candelaria antigua, El refugio, Quinta Granada, Portal del Talao, Campo verde, San Rafael, El Mirador, Cancha del pobre Luis, Kra 8 con calle 3, La Españolita, por deslizamientos de tierra Bariloche, Molinos del Campo, San Marcos. Puente comunica la Castellana con la Casa Campesina, Vereda Barro blanco, Vereda Pajonal sector la escuela, Vereda llanitos, Barrio Mirador, San Pedro Vereda la Amarillas incomunicados via terrestre via colapsada. Escuela el Diamante vereda El Diamante, Bellavista, por represamientos con potencialidad de avalancha Vereda Sevilla Vereda Granadillo, Vereda La Mata Baja, Vereda Barro



Blanco Vereda Guatiguará; con daño en inmuebles y obras públicas los siguientes. Muro de contención quebrada Portal del Talao y Villa Maria quebrada la Palmira, Fachada en el barrio San Rafael Calle 8 # 12-22, Escuela San Cristóbal Sede C escuela Cavirey destrucción casa de los vivientes familia de 6 personas, San Marcos fachadas aproximadamente 40 viviendas, Barrio Granadillo (cilindros de gas), Finca Santa Teresita 1 kmt arriba por la entrada frente al Seminario San Alfonso (sector manzanares), una casa destruida, Brisas de Primavera, Cerros de Mediterráneo, Tejaditos, Cancha de la Candelaria, Árbol sobre río de Oro la Candelaria Antigua, árbol sobre cancha de San Cristóbal quinta etapa, necesidad de reubicar la sede A de la institución educativa Luis Carlos Galán Sarmiento, por estar ubicado en la cota de inundación del Río de Oro generando alto riesgo para esta institución así como también la escuela sede C del Cavirey ubicada en el barrio San Cristóbal, por estar ubicado en la cota de inundación de la quebrada Suratoque

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Piedecuesta en la reunión antes citada, emitió concepto favorable para decretar la situación de calamidad pública, en los siguientes términos

Debido a las fuertes precipitaciones de lluvias inesperadas el municipio de Piedecuesta fue afectado por saturación de agua ocasionando deslizamientos de tierra, inundaciones, taponamiento de los sistemas de evacuación de aguas lluvias como sumideros y alcantarillas, desbordamiento de las fuentes hídricas como ríos y quebradas provocando también el taponamiento y saturación de la materia de arrastre de la bocatoma que conduce el agua al acueducto dejando sin agua potable al municipio de Piedecuesta, la pérdida de banquetas de toda la malla vial rural impidiendo la movilidad de la comunidad rural y campesina amenazando el desarrollo sostenible, las actividades agrarias ganaderas que son pérdidas potenciales provocando un impacto socioeconómico, vulnerando los sectores productivos y la calidad de vida de las personas del municipio se debe tener en cuenta los daños a los bienes jurídicos como la vida, integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes fundamentales, económicos y sociales de las personas, las anteriores manifestaciones provocadas por este evento natural, nos permite que tenemos solicitar la declaración de situación de Calamidad Pública para poder dar respuesta a las necesidades necesarias para la atención de la emergencia y también a la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los daños que se ocasionaron.

Que los hechos constitutivos de calamidad afecta bienes jurídicos a la subsistencia digna en la medida que el sector rural está incomunicado con el sector urbano afectando la producción agrícola; a la vivienda por cuanto se han reportado daños en inmuebles ubicados en zonas residenciales, de orden ambiental en la medida que se presento remoción de tierra en zona de ladera, contaminación de fuentes hídricas por lodos, taponamientos y daño en la bocatoma del acueducto municipal.

Que según los reportes del IDEAM se mantiene la alerta naranja en el Municipio de Piedecuesta (S) pronosticando amenaza moderada a alta por deslizamientos de tierra en áreas inestables



Que el artículo 65 de la ley 1523 de 2012 señala que declarada situación de calamidad pública, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública, entre otras materias sobre contratación del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 "Existe urgencia manifiesta cuando ...se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos".

Que los hechos que motivan la declaración de situación de calamidad pública, sin lugar a dudas, corresponden a situaciones excepcionales, por tratarse lluvias intempestivas y de tal magnitud que generaron situaciones que ponen en peligro la vida e integridad de las personas de las zonas afectadas y de sus bienes, que exigen la actuación inmediata de la administración para evitar mayores perjuicios y restablecer el statu quo anterior, lo cual no permite adelantar los procedimientos ordinarios de contratación, razón por la cual es procedente la declaración de urgencia manifiesta

Que por tratarse de urgencia manifiesta la escogencia del contratista se efectuará acorde con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal a de la ley 1150 de 2007 que trata de la contratación directa y lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993 que señala

In caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aun del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes.

Que para atender las necesidades y gastos propios de la situación de calamidad pública y de urgencia manifiesta se procedió a reunir la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo con el fin de aprobar recursos para la atención de los asuntos inmediatos y de mayor urgencia, a fin de poder dar una respuesta eficiente y oportuna a las necesidades sociales, comunitarias e institucionales, aprobándose la suma de quinientos millones de pesos (\$ 500 000.000 oo) para el efecto

En consecuencia,



RESUELVE

Artículo primero. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Piedecuesta, en relación con los daños graves ocurridos por la intensa lluvia del dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad y con el fin de tomar las medidas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de vías, obras públicas, cultivos, áreas e inmuebles afectados.

Artículo segundo. Declarar la urgencia manifiesta para atender la situación de calamidad pública de que trata el artículo primero de la presente resolución

Parágrafo 1. La escogencia del contratista para el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras necesarias para atender la situación de calamidad pública se efectuará acorde con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal a de la ley 1150 de 2007 que trata de la contratación directa y lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993

Parágrafo 2. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría General de Santander, para lo cual los Secretarios de Despacho, delegados para contratar coordinarán la consolidación de la documentación

Artículo tercero. Téngase como antecedente administrativo del presente Decreto el acta de reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de la Junta del Fondo de Gestión del Riesgo

Artículo cuarto. Por intermedio de la Secretaría General y de Gobierno publíquese el presente Decreto, en la forma establecida en código contencioso administrativo

18 FEB 2013

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA

Alcalde Municipal

Alex Humberto Diaz Castrillón
Asesor (Cód. 105, grado 01), Nivel Asesor, Área Jurídica